

Ministerio de Salud Pública

SALTA, 04 JUL 2017

Provincia de Salta

RESOLUCION N° 0848
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 283167/14- código 321 corresponde 4

VISTO la Resolución Ministerial n° 150/17 que aprueba el Reglamento de habilitación y funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales Privados y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose consultado con los distintos Colegios de Profesionales se advierte que resulta conveniente introducir modificaciones a la Resolución Ministerial que hagan más práctica su aplicación y cumplimiento por parte de los establecimientos de salud a quienes va dirigida.

Que los organismos técnicos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar las modificaciones a la Resolución Ministerial n° 150/17 que como Anexo forman parte de la presente.

ARTICULO 2º: La presente Resolución será firmada también por el Señor Secretario de Servicios de Salud.

ARTICULO 3º: Comunicar y archivar.



Dr. Angel Francisco MARINARO RODÓ
Secretario de Servicios de Salud
M.S.P.

DR. ROQUE MASCARELLO
Ministro de Salud Pública

...//RESOLUCION N° 0848
Expte. n° 283167/14- código 321 corresponde 3

ANEXO

ARTICULO 1º: Sustituyase el 5º párrafo del art. 8º de la Resolución Ministerial n° 150/17 por el siguiente:

"Art. 8º": Los establecimientos de Salud que dependan del Ministerio de Salud Pública sean o no de autogestión, serán exceptuados de los trámites exigidos en el art. 14º inc. 3, 4, 6, 7, 20 y 22.- Sin perjuicio de ello deberán adecuarse a la presente normativa y a las Normas del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (P.N.G.C.A.M) y deberán ser evaluados por el Ministerio de Salud Pública a través del PRO.FI.C.C.S.SA y los Colegios Profesionales respectivos de forma periódica o cuando lo considere conveniente, a los fines de permitir así su funcionamiento en pos de lograr una mejor atención al usuario del servicio de salud.- A los establecimientos que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la presente normativa, pero que estén en condiciones de funcionamiento, se les otorgará habilitación provisoria por el tiempo que el establecimiento acuerde con la Comisión Fiscalizadora para cumplir con los requisitos faltantes. Excepcionalmente se podrá extender la prórroga de acuerdo al avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTICULO 2º: Modificase el art. 12º de la Resolución Ministerial n° 150/17 de la siguiente manera:

"Art.12º": La autoridad de aplicación delega en los Colegios Profesionales la facultad de otorgar la habilitación sanitaria de los establecimientos en los siguientes casos:

- Consultorios individuales,
- Policonsultorios de hasta 5 (cinco) unidades funcionales cualquiera sea la especialidad.-
- Policonsultorios de mas de 5(cinco) unidades funcionales de una sola profesión, cuando se trate de establecimientos exclusivamente odontológicos, bioquímicos o de kinesiología y fisioterapia.

Los Colegios Profesionales deberán comunicar formalmente al PRO.FI.C.C.S.SA las habilitaciones, renovaciones y sanciones que dispongan, y toda otra información que deba ser incluida en los Registros Federales correspondientes al S.I.I.S.A. (Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina) y REFES (Registro Federal de Establecimientos de Salud) y REFEPS (Registro Federal de Profesionales de la Salud), entre otros, conforme resolución del Ministerio de Salud de la Nación.1048/14.

ARTICULO 3º: Agregase al primer párrafo del art. 13º de la Resolución Ministerial. n° 150/17 el siguiente texto:

...//RESOLUCION N° 0848
Expte. n° 283167/14- código 321 corresponde 3

"Art. 13°" Queda terminantemente prohibido el inicio de la actividad de un establecimiento o de un servicio nuevo que se incorpore, sin contar con la habilitación sanitaria inicial y/o habilitación de Colegios Profesionales responsables.-

ARTICULO 4°.- Modificase los incisos 4, 7, 15, 18 y 31 del art. 14° de la Resolución Ministerial n° 150/17 de la siguiente forma:

"Art. 14° inc. 4°": Fotocopia de la última boleta de los servicios de agua, luz y gas, a fin de acreditar su suministro.

"Art. 14° inc. 7°": Informes técnicos:

IEST- Informe técnico del estado estructural del edificio firmado por profesional de la matrícula y visado por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines; en virtud de Decreto N° 3473/07.

IEL- Informe Técnico de Auditoría Eléctrica en relación al cumplimiento de las normas vigentes, firmado por profesional de la matrícula y visado por el Consejo de Profesionales de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines.

En el caso de que surjan incumplimientos u observaciones en base a la evaluación realizada por el organismo visador, se evaluará la factibilidad de habilitación del establecimiento, según los criterios de riesgo de este, debiéndose considerar el cumplimiento de la Ley Provincial Edilicia 7440.

"Art.14° inc. 15°": Habilitación de consultorios o centros de rehabilitación de Kinesiología o fisioterapia elaborado por el Colegio profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas.

"Art.14° inc.18°": Análisis físico, químico y bacteriológico de la red de distribución interna del establecimiento, conforme a la disciplina que corresponda, incluyendo los tanques de almacenamiento.- Los establecimientos con internación y de diálisis presentarán una constancia de lavado de tanques de agua semestral. Los vacunatorios y servicios de enfermería deberán presentar constancia de lavado de tanque de agua de forma anual.

"Art.14 inc. 31°": Detalle de los servicios tercerizados con copia del convenio respectivo, debidamente sellado, legalizado y actualizado.

ARTICULO 5°.- Modificase los incisos 3, 14, 17 y 30 del art. 15° de la Resolución Ministerial n° 150/17 de la siguiente forma:

"Art. 15° inc. 3°": Fotocopia de la última boleta de los servicios de agua, luz y gas, a fin de acreditar su suministro.-

"Art. 15° inc. 14: Renovación de la Habilitación de consultorios o centros de rehabilitación de Kinesiología y fisioterapeutas.-

"Art.15° inc.17°": Análisis físico, químico y bacteriológico de la red de distribución interna del establecimiento, conforme a la disciplina que corresponda, incluyendo los

0848
..//RESOLUCION N°
Expte. n° 283167/14- código 321 corresponde 3

tanques de almacenamiento.- Los establecimientos con internación y de diálisis presentarán una constancia de lavado de tanques de agua semestral. Los vacunatorios y servicios de enfermería deberán presentar constancia de lavado de tanque de agua de forma anual.-

"Art. 15° inc.30": Detalle de los servicios tercerizados con copia del convenio respectivo, debidamente sellado, legalizado y actualizado.-

ARTICULO 6°: Sustitúyase el tercer párrafo del art 19° de la Resolución Ministerial n° 150/17 por el siguiente:

"Art. 19°" tercer párrafo: El PRO.FI.C.C.S.SA y/ o los distintos Colegios de Profesionales de la Provincia podrán realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de la presente reglamentación.

ARTICULO 7°: Modificase el art. 32° de la R.M 150/17 de la siguiente forma:

"Art. 32°": La habilitación, fiscalización, y categorización de los laboratorios de análisis bioquímicos, será ejercida por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Salta, siguiendo los lineamientos establecidos en la R.M. 171/97, del MSN que forman parte del PNGCAM, o las que en un futuro las reemplacen. Todo servicio habilitado quedará sujeto a inspecciones de control periódicas a cargo del Colegio de Bioquímicos, y en caso de considerarlo oportuno, tanto PRO.FI.C.C.S.SA como la Dirección de Bioquímica, requerir al Colegio una inspección conjunta.-

ARTICULO 8°: Modificase el art.34° de la Resolución Ministerial n° 150/17 de la siguiente manera:

"Art. 34°":La habilitación, fiscalización, y categorización de los consultorios que brinden tratamiento kinésico y de fisioterapia, será ejercida por el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Salta, siguiendo los lineamientos establecidos en las R.M. 801/94 y R.M. 47/01, del MSN que forman parte del PNGCAM, o las que en un futuro las reemplacen. Todo servicio habilitado quedará sujeto a inspecciones de control periódicas que efectúe indistintamente, el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, y/o el PRO.FI.C.C.S.SA.-
Será obligación del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, cursar comunicación formal de las inspecciones, sanciones y cualquier otro tipo de trámite que realice inherente a habilitaciones, al PRO.FI.C.C.S.SA.-

ARTICULO 9°.- Sustitúyase art. 36° de la Resolución Ministerial n° 150/17 por el siguiente texto:

"Art. 36°": HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

0848
..//RESOLUCION N°
Expte. n° 283167/14- código 321 corresponde 3

El centro Regional de Hemoterapia según Decreto n° 5243/09, será quien realice las inspecciones de los SHT y BSI en lo que hace al cumplimiento de la normativa emanada de la Ley Nacional de Sangre n° 22.990, así como las Normas Técnicas y Administrativas de Hemoterapia aprobadas por el M. S. N e incorporadas al PNGCAM, R.M 0797/13 o la que en el futuro la reemplace y procederá al llenado de la "grilla de relevamiento" según Resolución Ministerial n° 0185/16 e informará al PRO.FI.C.C.S.SA el resultado de las mismas, quien realizará la inspección del Estado de la infraestructura para proceder a su habilitación o cuando el Centro Regional o el PRO.FI.C.C.S.SA lo consideren necesario.

ARTICULO 10: Sustitúyase el último párrafo del art. 69° por el siguiente texto:

"Los establecimientos que contando con habilitación tengan pendiente el cumplimiento de algunos requisitos podrán pedir prórroga para hacerlos efectivos, por el término de dos años y excepcionalmente se podrá extender la prórroga de acuerdo al avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos".




Dr. Angel Francisco MARINARO RODÓ
Secretario de Servicios de Salud
M.S.P.


DR. ROQUE MASCARELLO
Ministro de Salud Pública